



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 4 de agosto de 2015  
C-71-2015

Licenciado  
Julio C. González  
Director General  
Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre  
E. S. D.

Señor Director General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión a dar respuesta a su Nota No.773 DG/AOL, en la que le solicita a esta Procuraduría, orientación sobre la aplicabilidad del Acuerdo Municipal de Chame No. 3 de 23 de abril de 2015, por el cual se establece el Servicio Municipal de Transporte Terrestre de Pasajeros en el Distrito de Chame, por estimar que dicho acuerdo es contrario a las leyes especiales que rigen en materia de tránsito.

En relación a lo anterior, me permito expresarle que de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, orgánica de la Procuraduría de la Administración, esta entidad está llamada a servir de consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a **determinada interpretación de la ley o el procedimiento que debe seguirse en un caso concreto**; no obstante, la consulta objeto de nuestra atención, no guarda relación con alguno de los dos supuestos descritos en la disposición previamente citada, sino que lo que persigue es que la Procuraduría se pronuncie sobre la legalidad de un acto administrativo emitido por el Consejo Municipal, situación que escapa del ámbito de nuestra competencia, ya que implicaría ir más allá de los límites que nos impone la ley en torno a una materia que privativamente le corresponde decidir la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 97 del Código Judicial.

Por lo antes expuesto, este Despacho debe inhibirse de dar respuesta a la consulta en los términos en que ha sido formulada, es decir, sobre la legalidad o no del acto administrativo emitido por el Consejo Municipal.

No obstante lo anterior, aun cuando esta Procuraduría se inhibe de emitir opinión en torno a la legalidad del acto, consideramos oportuno señalar que la Ley 106 de 6 de octubre de 1973 le atribuye competencia a los consejos municipales para que puedan crear empresas municipales o mixtas para la explotación de bienes o servicios, y promover la celebración de contratos con entidades públicas o privadas, para la creación de empresas municipales mixtas, cuya finalidad sea la explotación de bienes o servicios

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.*

(Cfr. artículo 17, numerales 3 y 4, tal como quedó modificado por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984), pero regidas obligatoriamente por las políticas públicas y normas nacionales, tal como lo prevé el artículo 2 de la Ley 37 de 29 de julio de 2009, de manera que cuando el Consejo Municipal del Distrito de Chame cree la empresa municipal para el servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en ejercicio de la facultad que le atribuye la Ley 106 de 1973, la prestación de ese servicio deberá regirse obligatoriamente por las políticas públicas y las normas nacionales, tal como lo establece el artículo 2 de la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que desarrolla la administración pública.

En este sentido, para los efectos del servicio público de transporte de pasajero, prestado directamente por empresas municipales o a través de concesionarias, deberá cumplirse con las normas nacionales que regulan la contratación pública; la Ley 34 de 28 de julio de 1999, que crea la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en particular su artículo 2, que establece que esa Autoridad tiene todas las funciones relacionadas con la planificación, dirección, supervisión, fiscalización, operación y control del transporte terrestre en la República de Panamá, y, además, otorgar las concesiones para la explotación del servicio público y de terminales de transporte terrestre; el Decreto Ejecutivo 545 de 8 de octubre de 2003, que reglamenta la concesión de rutas, líneas, terminales, zonas de trabajo y piqueras en las diversas modalidades de transporte público de pasajeros; y el Decreto Ejecutivo 640 de 27 de diciembre de 2006, "Por el cual se expide el Reglamento de Tránsito Vehicular en la República de Panamá".

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

  
Rigoberto González Montenegro  
Procurador de la Administración.

RGM/au

